

LEY R N° 4498

Artículo 1º - Queda prohibida la venta y distribución, en todo el territorio de la Provincia de Río Negro, de termómetros y tensiómetros que contengan mercurio, en el sector público y privado.

Artículo 2º - El Ministerio de Salud, como Autoridad de Aplicación de la presente Ley, procederá a confeccionar un registro de las firmas que producen termómetros y tensiómetros que no utilicen mercurio, con certificación nacional y/o internacional que garanticen la exactitud de sus mediciones, con la finalidad de orientar las compras de los hospitales públicos, como así también a los prestadores de salud del sector privado.

Artículo 3º - La Autoridad de Aplicación procederá a efectuar un inventario en los establecimientos públicos de los insumos, reactivos químicos y dispositivos médicos que contengan mercurio y que puedan ser reemplazados gradualmente por otros que garanticen la misma eficacia.

Artículo 4º - La Autoridad de Aplicación elaborará un protocolo para la recolección, almacenamiento, traslado y disposición final de los insumos y dispositivos médicos que se dejen de usar en virtud de lo establecido en la presente Ley, como de las características y condiciones mínimas de calidad que deben cumplir los nuevos termómetros y tensiómetros.